



# Universidad de Concepción

## Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

2018

# REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

---

DECRETO UDEC N°2018-059







REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

- TÍTULO I. .... DE LOS OBJETIVOS Y PERSONAL DE LA FACULTAD
- TÍTULO II. .... DEL DECANO
- TÍTULO III. .... DE LA ELECCIÓN DEL DECANO
- TÍTULO IV. .... DEL VICEDECANO
- TÍTULO V. .... DEL SECRETARIO ACADÉMICO
- TÍTULO VI. .... DE LOS JEFES DE CARRERA
- TÍTULO VII. .... DEL CONSEJO DIRECTIVO
- TÍTULO VIII. .... DEL CONSEJO DE LA FACULTAD
- TÍTULO IX. .... DEL CONSEJO DE CARRERA
- TÍTULO X. .... DE LOS DEPARTAMENTOS
- TÍTULO XI. .... DE LAS UNIDADES DE APOYO
- TÍTULO XII. .... DEL COMITÉ DE POSTGRADO
- TÍTULO XIII. .... DE LAS REVISTAS DE LA FACULTAD
- TÍTULO XIV. .... DE LOS PLAZOS
- ..... DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN  
SECRETARÍA GENERAL  
APROBADO DECRETO

Nº 059

27 ABR 2018

SECRETARIO GENERAL

TÍTULO I.  
DE LOS OBJETIVOS Y PERSONAL DE LA FACULTAD

● Artículo 1.

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales es la unidad académica de la Universidad de Concepción destinada a generar, cultivar y transmitir conocimientos en el campo del Derecho, la Administración Pública, la Ciencia Política y de otras disciplinas sociales afines. Su Dirección y Administración estará a cargo de las autoridades y órganos que establece el presente Reglamento.

● Artículo 2.

El personal académico y no académico de la Facultad se rige por las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

TÍTULO II.  
DEL DECANO

● Artículo 3.

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales será presidida por un Decano a quien corresponderá su dirección superior, representación y administración.

● Artículo 4.

El Decano será elegido por los académicos de las tres más altas jerarquías, que tengan un año o más de antigüedad en la Facultad y contrato de plazo indefinido de media jornada o más. Tendrán, además, derecho a voto los profesores eméritos, cualquiera que sea su jornada contratada.

Para ser elegido Decano será necesario pertenecer a alguna de las dos más altas jerar-

quías académicas de la Facultad. Su mandato durará tres años y podrá ser reelegido. La elección del Decano se regirá por las normas del Título III de este Reglamento.

● Artículo 5.

Corresponderá, en especial, al Decano:

a) Designar al Vicedecano, al Secretario Académico, a los Jefes de Carrera y los coordinadores de horario, rigiéndose estas últimas dos designaciones por lo dispuesto en el Reglamento General de Docencia de Pregrado. Asimismo, le corresponderá nombrar a los Directores de Programas de Magister de acuerdo a la normativa general universitaria.

b) Presidir el Consejo Directivo de la Facultad y el Consejo de la Facultad, sin perjuicio de la delegación establecida en el artículo 52 del Estatuto de la Universidad.

c) Proponer al Consejo Directivo, en el mes de diciembre de cada año, el plan anual de trabajo para el año siguiente, formulado de acuerdo a las políticas y programas de desarrollo a corto y largo plazo elaborados en conformidad al Plan de Desarrollo Estratégico de la Facultad. En el mes de enero de cada año, deberá, informar al Consejo Directivo del grado de avance en el desarrollo del plan de trabajo del año anterior.

d) Presentar al Consejo Directivo, conjuntamente con el plan a que se refiere la letra anterior, el correspondiente proyecto de presupuesto anual.

UNIVERSIDAD D  
SECRETARIA  
APROBADO I

N° 059

SECR

e) Proponer al Consejo Directivo las modificaciones que deban introducirse, en el curso del año académico, a los programas de desarrollo, planes de trabajo y, consecuentemente, al respectivo presupuesto.

f) Ejecutar las decisiones del Consejo de la Facultad y del Consejo Directivo y velar por la correcta aplicación de las normas universitarias y el cabal cumplimiento de las resoluciones del Directorio de la Universidad, del Consejo Académico, del Rector y de los demás organismos competentes en cuanto obliguen a la Facultad.

g) Tomar todas las medidas necesarias para un eficiente gobierno de la Facultad y la conservación del orden y la disciplina internos, así como para la debida protección de sus bienes.

h) Proponer, cuando proceda, a las instancias universitarias correspondientes, los presupuestos, sus modificaciones, la planta académica, los cupos, el valor de las matrículas y otros derechos universitarios de las carreras y programas que imparte la Facultad, la creación de Escuelas, Departamentos, centros o nuevas carreras, previa aprobación del Consejo Directivo.

i) Convocar a reunión a los órganos académicos colegiados de la Facultad en los casos y oportunidades que señala este Reglamento.

j) Proponer a la autoridad universitaria superior competente el nombramiento de las personas que resulten ganadoras en concursos para cargos académicos.

k) Rendir cuenta una vez al año ante el Consejo de Facultad del estado administrativo,

académico y financiero de la Facultad.

#### ● Artículo 6.

Artículo 6. El Decano será subrogado por el Vicedecano. En defecto de éste será subrogado por el académico que designe el Decano. No pudiendo aplicarse las reglas precedentes será subrogado por el Director de Departamento más antiguo, entendiéndose por tal el Director con mayor antigüedad en el cargo de forma continua.

#### ● Artículo 7.

La renuncia motivada del Decano deberá presentarse por escrito y ante quien corresponda subrogarlo en el cargo.

El subrogante deberá comunicar esta circunstancia, en el más breve plazo, al Rector, al Vicerrector y al Consejo Directivo de la Facultad, en este último caso a través del Secretario Académico, para los efectos reglamentarios que correspondan.

La renuncia producirá sus efectos desde la fecha señalada por el Decano que la formula. De no indicarse fecha, la renuncia se hará efectiva desde su presentación.

#### ● Artículo 8.

La remoción del Decano se regirá por lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de la Universidad.

#### ● Artículo 9.

La elección de nuevo Decano en caso de renuncia o remoción se regirá por el Reglamento especial a que se refiere el Título III de este reglamento.

TÍTULO III.  
DE LA ELECCIÓN DEL DECANO

● Artículo 10.

La convocatoria a elección de Decano será hecha por quien esté desempeñando el cargo, mediante circular, con no menos de 40 ni más de 45 días de anticipación a la fecha de la elección. La convocatoria deberá darse a conocer a cada uno de los académicos de la Facultad y debe contener: a) Los requisitos establecidos en el Estatuto para ser Decano; b) Los requisitos para participar en la elección del Decano; c) Llamado a constituir la Comisión Electoral, d) la fecha de la elección; e) La nómina de las personas elegibles para el cargo de Decano y de aquellos que pueden participar como electores de la misma.

● Artículo 11.

La referida nómina, que será aquella recibida por la Secretaría General de la Universidad, se entregará oficialmente por el Decano a la Comisión Electoral al momento de su constitución, y ésta le dará publicidad a todos los miembros de la Facultad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su constitución.

● Artículo 12.

La Comisión Electoral es la máxima autoridad del proceso electoral y será responsable de su organización, desarrollo y del cumplimiento de las reglas que lo rigen. Estará formada por 3 miembros que el Decano sorteará públicamente en la oportunidad indicada en la convocatoria, de entre los electores de la nómina. En la misma oportunidad serán sorteados tres miembros suplentes en orden de prelación. No podrán ser miembros de la Comisión Electoral el Decano, el Vicedecano o alguno de los académicos que sea candidato a Decano. La Comisión Electoral podrá constituirse inmediatamente después del sorteo, y en todo

caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de dicho sorteo, debiendo designar a lo menos entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Al momento de la constitución de la Comisión Electoral, sus miembros titulares o suplentes deberán formular declaración expresa por escrito ante ella que optan en forma irrevocable por permanecer como miembros de dicha Comisión o deberán renunciar a su calidad de miembro de la Comisión Electoral para conservar su derecho a ser candidato en la elección al cargo de Decano.

● Artículo 13.

La Comisión Electoral sesionará con al menos dos de sus miembros y deberá levantar actas de todas sus reuniones, desde la fecha de su constitución.

● Artículo 14.

Cualquier observación a la nómina a que se refiere el artículo 11, deberá formularse por escrito o por correo electrónico, fundamentalmente, al Presidente de la Comisión Electoral, hasta 20 días hábiles antes de la fecha de la elección.

● Artículo 15.

Los académicos postulantes al cargo de Decano deberán inscribir su candidatura ante el Presidente de la Comisión Electoral, hasta 15 días hábiles antes de la fecha de la elección, mediante solicitud escrita presentada ante el Presidente de la Comisión Electoral, conteniendo la individualización del candidato. La Comisión Electoral deberá resolver las observaciones y modificará las nóminas, si fuera procedente hasta 10 días hábiles antes de la

fecha de la elección, debiendo darles publicidad dentro del mismo plazo.

#### ● Artículo 16.

La emisión del sufragio se hará mediante cédula oficial que contendrá la lista completa de los candidatos, en orden alfabético. La Comisión Electoral la confeccionará con la dimensión y número adecuado, en papel no transparente. La cédula llevará el sello o timbre de la Comisión Electoral.

#### ● Artículo 17.

El día de la elección la Comisión Electoral se constituirá en Mesa Receptora de sufragios, la cual tendrá por finalidad recibir los votos, hacer su escrutinio y levantar el acta de todas sus actuaciones.

El lugar de votación se determinará por la Comisión Electoral.

La Mesa Receptora deberá disponer de una urna para depositar los sufragios, un libro de firmas de electores, una cámara secreta de votación y otros útiles que especificará la Comisión Electoral.

#### ● Artículo 18.

La Mesa Receptora de sufragios se constituirá con la totalidad de los vocales (tres) a las 9:00 horas del día de la elección y deberá funcionar ininterrumpidamente durante 7 horas. En caso de haber electores presentes en el lugar de votación, inmediatamente después de cumplidas las siete horas, la Mesa Receptora deberá seguir funcionando hasta permitir que estos electores emitan su voto.

Si antes de completarse las siete horas de funcionamiento hubieran votado todos los electores, la Mesa procederá a cerrar la vo-

tación y a realizar el escrutinio. Asimismo, podrá cerrar la votación antes de completarse las siete horas si los electores que aún no hubieren emitido su sufragio manifestaren por escrito o vía correo electrónico al Presidente de la Comisión Electoral su negativa o imposibilidad de concurrir a sufragar. De lo anterior se dejará constancia en el acta.

#### ● Artículo 19.

El voto será emitido por cada elector personalmente en un acto secreto. Al tiempo de votar, y una vez identificado, el elector deberá firmar el libro de firmas correspondiente. Cerrada la votación se procederá a realizar el escrutinio, en el mismo lugar en que la Mesa hubiere funcionado, en presencia del público que desee estar presente.

#### ● Artículo 20.

El Presidente de la Mesa comprobará que coincida el número de votantes con el número de cédulas a escrutar, debiendo dejar constancia de ello en el acta.

Serán votos nulos, y no se escrutarán, los que contengan más de una preferencia.

Se considerarán como votos en blanco, las cédulas que aparezcan sin manifestación de preferencia clara.

Los votos en blanco y nulos se considerarán como no emitidos.

#### ● Artículo 21.

Hecho el escrutinio, se cerrará el acta, firmándola los miembros de la Mesa y se hará entrega de ella, de los votos emitidos y demás útiles electorales, al Decano de la Facultad.

#### ● Artículo 22.

En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, la Comisión Electoral convocará a una segunda votación entre los que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

La segunda votación a que se refiere el inciso anterior, se realizará al quinto día hábil siguiente a la primera votación o el día siguiente hábil si esta recayera en sábado o feriado. La convocatoria se hará mediante circular dirigida a cada uno de los académicos, indicándose principalmente la fecha de la elección en segunda votación, el nombre de los candidatos, y el lugar de votación.

#### ● Artículo 23.

En la segunda votación deberá emplearse, la misma nómina de electores, mesa y lugar de votación. La Comisión Electoral mantendrá su composición y competencia hasta el término de todo el proceso electoral.

Las cédulas para la segunda votación las confeccionará la Comisión Electoral con el nombre de los candidatos indicados en el artículo 22.

#### ● Artículo 24.

La Comisión Electoral deberá conocer, pronunciarse y resolver todas las consultas y reclamaciones que se planteen durante el proceso electoral. Asimismo, deberá resolver todo lo relativo al proceso electoral que no estuviere contemplado en el presente Reglamento. Una vez terminado el proceso electoral, la Comisión Electoral proclamará como elegido a quien haya obtenido la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos y luego se entregarán todos los antecedentes al Decano en funciones.

### TÍTULO IV. DEL VICEDECANO

#### ● Artículo 25.

El Vicedecano es la segunda autoridad de la Facultad y será designado por el Decano en conformidad y con los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad.

El Vicedecano durará en el cargo mientras cuente con la confianza del Decano.

#### ● Artículo 26.

Son atribuciones del Vicedecano:

- a) Colaborar con el Decano en la dirección y gobierno de la Facultad.
- b) Subrogar al Decano en casos de ausencia o impedimento de éste para desempeñar su cargo.
- c) Supervisar el registro y control académico de la situación de los alumnos.
- d) Coordinar la preparación de la Memoria Anual de la Facultad.
- e) Ejercer las demás facultades que el Decano le delegue y cumplir las labores específicas que el Consejo Directivo le encomiende.
- f) Las demás establecidas en los Estatutos y Reglamentos universitarios y de la Facultad.

#### ● Artículo 27.

El Vicedecano será subrogado por el académico que designe el Decano. No pudiendo aplicarse las reglas precedentes será subrogado por el Director de Departamento más antiguo, entendiendo por tal el Director con mayor antigüedad en el cargo de forma continua.

UNIVERSIDAD D  
SECRETARIA  
APROBADO I

N° 0 5 9

SECR

TÍTULO V.  
DEL SECRETARIO ACADÉMICO

● Artículo 28.

El Secretario Académico de la Facultad será designado por el Decano y deberá pertenecer a una de las tres más altas jerarquías académicas. Permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del Decano.

● Artículo 29.

Son funciones del Secretario Académico:

a) Orientar y atender las situaciones académicas de los alumnos de la Facultad, de acuerdo al Reglamento Interno de Docencia de Pregrado vigente, y que no sean de competencia del Jefe de Carrera respectivo.

b) Desempeñar la función de Ministro de Fe y elaborar, distribuir, conservar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y del Consejo de Facultad.

c) Llevar todos los registros oficiales de la Facultad, tales como reglamentos y sus modificaciones, planes estratégicos, planes de desarrollo, actas de organismos colegiados como por ejemplo de la Comisión de Contrataciones, Promociones y Ascensos, CCPF, Comisión de Evaluación u otros, y documentos de claustros.

d) Realizar todas aquellas actividades que especialmente le asigne el Decano.

● Artículo 30.

El Secretario Académico será subrogado por el académico designado por el Decano y que cumpla con los requisitos para ejercer el cargo.

TÍTULO VI.  
DE LOS JEFES DE CARRERA

● Artículo 31.

En cada una de las carreras de la Facultad existirá un Jefe de Carrera, que se regirá en su designación y funciones por el Reglamento General de Docencia de Pregrado.

TÍTULO VII.  
DEL CONSEJO DIRECTIVO

● Artículo 32.

El Consejo Directivo es el organismo colegiado a que corresponde la formulación y la planificación de las políticas de desarrollo de la Facultad en los campos de la Docencia, Investigación y Extensión.

● Artículo 33.

El Consejo Directivo estará integrado por:

a) El Decano, que lo presidirá.

b) El Vice-Decano.

c) Los Directores de Departamentos.

d) Los Jefes de Carrera.

e) Un representante estudiantil por cada carrera de la Facultad, que deberá cumplir los requisitos y ser elegido de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 51 inciso final del Estatuto de la Universidad.

f) El Secretario Académico integrará el consejo sólo con derecho a voz, y actuará como ministro de fe.

#### ● Artículo 34.

Son atribuciones del Consejo Directivo:

a) Aprobar las políticas a que se alude en el artículo 32 de este Reglamento y los planes de desarrollo a corto y largo plazo de la Facultad.

b) Pronunciarse sobre el plan anual de trabajo que debe presentarle el Decano según lo dispuesto en el artículo 5 letra c) de este Reglamento y las modificaciones que se deban introducir en el curso del año académico.

c) Pronunciarse sobre el presupuesto anual de la Facultad.

d) Aprobar las modificaciones de los Planes de Estudios vigentes.

e) Decidir sobre las creaciones de nuevas carreras o discontinuación de las existentes y sobre el cupo de alumnos de Primer Año, el valor de las matrículas y otros derechos correspondientes a las carreras.

f) Proponer la designación de profesores eméritos.

g) Aprobar la reforma del presente Reglamento, la que necesitará además ser acordada por sus académicos de las tres más altas jerarquías de la Universidad, y sometida a los trámites dispuestos en el artículo 49 de los Estatutos de la Corporación.

h) Decidir el establecimiento de nuevos premios, a proposición del Decano y de los Departamentos y tomar conocimiento de las designaciones que se realicen anualmente.

i) Designar al Director de la Revista de Derecho de la Universidad de Concepción, a proposición del Decano.

j) Resolver sobre todas las materias que el Decano someta a su conocimiento.

#### ● Artículo 35.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría salvo que el Estatuto de la Universidad o este Reglamento establezcan una mayoría especial para ciertas materias.

#### ● Artículo 36.

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo cite el Decano por propia iniciativa o a petición escrita de la mayoría absoluta de sus miembros.

En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán las materias incluidas en la convocatoria.

#### ● Artículo 37.

En caso de producirse igualdad de votos en un asunto determinado, decidirá el del Decano, salvo que él, considerando la importancia de la materia en debate, resuelva pasar los antecedentes al Consejo de la Facultad para su resolución.

Las sesiones a que se refieren los incisos anteriores deberán tener lugar no antes de los siete días hábiles siguientes ni después de los quince días hábiles siguientes a la sesión o a la solicitud según corresponda.

### TÍTULO VIII. DEL CONSEJO DE LA FACULTAD

#### ● Artículo 38.

El Consejo de la Facultad estará integrado por todos los académicos de planta, cualquiera sea la jerarquía que tengan y cualquiera sea su jornada contratada.

También formarán parte de él, pero sólo con derecho a voz, los académicos que no cumplan con los requisitos señalados más arriba.



● Artículo 39.

El Consejo de la Facultad será presidido por el Decano o por quien le corresponda subrogarlo, salvo lo dispuesto en el artículo 54, inciso final, del Estatuto de la Universidad. Actuará como Ministro de Fe el Secretario Académico.

● Artículo 40.

El Consejo de la Facultad sesionará ordinariamente una vez al año, a fin de año, para los efectos de conocer del informe a que se refiere la letra k) del artículo 5° de este Reglamento.

● Artículo 41.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando:

a) El Decano cite a reunión por haberse producido en el Consejo Directivo igualdad de votos o discrepancias en un determinado asunto.

b) Se convoque al Consejo de Facultad a petición escrita de los dos tercios de los miembros del Consejo Directivo.

c) Cada vez que lo pida por escrito la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo de Facultad con derecho a voto, siempre que entre los firmantes figure, a lo menos, un tercio de los docentes que forman el Consejo Directivo.

d) En general, el Decano podrá convocar al Consejo de la Facultad cada vez que lo estime necesario, tratándose de cuestiones que no sean de competencia exclusiva del Consejo Directivo.

● Artículo 42.

El quórum para sesionar será, en primera citación, la mayoría de los miembros en ejer-

cicio, y en segunda, los que asistan. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría, salvo en los casos en que la normativa universitaria establezca una norma diversa.

TÍTULO IX.  
DEL CONSEJO DE CARRERA

● Artículo 43.

En cada Carrera existirá un Consejo cuya integración y facultades se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Docencia de Pregrado de la Universidad y del Reglamento Interno de la Facultad.

TÍTULO X.  
DE LOS DEPARTAMENTOS

● Artículo 44.

Los Departamentos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales son las unidades básicas para el desarrollo de las funciones académicas y estarán constituidos por académicos con formación en una o más disciplinas afines.

● Artículo 45.

Son funciones del Departamento las indicadas en el artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Concepción.

● Artículo 46.

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales estará compuesta de los siguientes Departamentos:

a) Departamento de Derecho Privado



- b) Departamento de Derecho Público
- c) Departamento de Derecho Económico
- d) Departamento de Derecho Procesal
- e) Departamento de Derecho Penal
- f) Departamento de Derecho Laboral y de la Seguridad Social
- g) Departamento de Historia y Filosofía del Derecho.
- h) Departamento de Administración Pública y Ciencia Política.

#### ● Artículo 47.

El Departamento será presidido por un Director que será su autoridad máxima en cuanto a planes y programas de estudios de pre y post grado, de investigación, de extensión, de servicio y de asistencia técnica de acuerdo a las políticas de la Facultad.

#### ● Artículo 48.

El Director será elegido por los académicos del mismo, de entre aquellos pertenecientes a cualquiera de las tres más altas jerarquías. Su elección será comunicada por el Decano al Rector para que se proceda a extender el nombramiento respectivo.

La elección del Director de Departamento se efectuará de acuerdo a las normas que siguen.

El Director durará dos años en el cargo; podrá ser reelegido y responderá de la buena marcha del Departamento ante el Decano, sin perjuicio de su eventual remoción según lo establecido en el artículo 58 del Estatuto de la Universidad.

El cargo de Director de Departamento es incompatible con los cargos de Decano, Vice-

decano, Jefe de Carrera y Secretario Académico. Asimismo, no podrán los Directores de Departamento desempeñarse como consejero titular del Consejo de Carrera por su mismo Departamento.

#### ● Artículo 49.

El Director de Departamento será subrogado por el académico que éste designe. A falta de esta designación será subrogado por el académico de mayor antigüedad en el Departamento que cumpla con los requisitos para ser elegido Director de Departamento.

#### ● Artículo 50.

Si un académico pertenece a uno o más Departamentos sólo podrá votar y ser elegido en uno de ellos. El académico deberá optar en qué Departamento ejercerá de forma permanente sus derechos.

### TÍTULO XI DE LAS UNIDADES DE APOYO

#### ● Artículo 51.

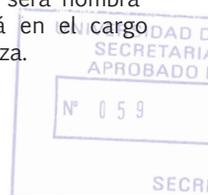
En la Facultad existirán unidades de carácter técnico destinadas a asesorar al Decano y al Consejo Directivo.

Dichas unidades serán las siguientes:

a) Comité de Docencia de Pregrado, el que se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Interno de Docencia de Pre-Grado de cada Carrera.

b) Comité de Asistencia Técnica, el que se regirá por un reglamento especial.

c) La Unidad de Extensión y Vinculación con el Medio, a cargo de un Director de Extensión y Vinculación con el Medio que será nombrado por el Decano y continuará en el cargo mientras cuente con su confianza.



**d)** El Comité de Postgrado, que estará integrado y tendrá las funciones contempladas en el Título XII.

**e)** La Unidad de Investigación, a cargo de un Director de Investigación que será nombrado por el Decano y continuará en el cargo mientras cuente con su confianza.

**f)** La Unidad de Exalumnos, a cargo de un Encargado de Ex Alumnos, quién será nombrado por el Decano y continuará en el cargo mientras cuente con su confianza.

## TÍTULO XII DEL COMITÉ DE POSTGRADO

### ● Artículo 52.

Existirá en la Facultad un Comité de Postgrado, que tendrá las funciones indicadas en el artículo siguiente. El Comité de Postgrado de la Facultad estará dirigido por un o una Director(a), que será designado por el Decano con acuerdo del Consejo Directivo, y deberá pertenecer a una de las dos más altas jerarquías académicas. Permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del Decano. Lo integrarán también los Directores de Programas de Postgrado de la Facultad, sean de Doctorado, Magister o Diplomado que se encuentren en ejecución en el año académico respectivo. Todos ellos tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, la decisión corresponderá al Director(a).

### ● Artículo 53.

Son funciones del Comité:

**a)** Proponer y coordinar anualmente la oferta académica de postgrado velando por su permanente revisión y actualización, en el marco de las políticas universitarias fijadas por la Facultad y la Dirección de Postgrado de la Universidad.

**b)** Conocer los planes de mejoramientos y de desarrollo comprometidos por cada Programa, así como colaborar en los procesos de evaluación y acreditación, en los programas de postgrado sometidos a tales procesos.

**c)** Implementar mecanismos internos que favorezcan la coordinación de la participación del cuerpo académico de la Facultad en los diversos Programas.

**d)** Velar por la adecuada resolución de conflictos académicos, disciplinarios y éticos de los diversos Programas.

**e)** Velar por la adecuada coordinación de las actividades de los Programas, en relación a uso de infraestructura disponible, horarios de clases, actividades académicas comunes y en general, todos los aspectos de administración de los referidos Programas.

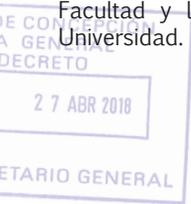
**f)** Velar porque se implementen las decisiones de la Universidad o de la Facultad para el mejoramiento y funcionamiento de los Programas.

**g)** Analizar cualquier otra iniciativa de su competencia a propuesta del Decano o Director del Comité de Postgrado.

## TÍTULO XIII. DE LAS REVISTAS DE LA FACULTAD

### ● Artículo 54.

Estarán a cargo de un Director quien deberá pertenecer a una de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad. El Director será designado por el Decano con la aprobación del Consejo Directivo y durará en el cargo mientras cuente con la confianza de éste.



TITULO XIV  
DE LOS PLAZOS

● Artículo 10.

Todos los plazos fijados en el presente Reglamento son de días hábiles, debiendo descontarse de ellos los días sábados, domingos, festivos y feriados dispuestos para su personal.

DISPOSICIONES  
TRANSITORIAS

● Artículo 1.

El presente reglamento comenzará a regir 30 días después de su decretación por el Rector.

● Artículo 2.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33, los ex decanos que actualmente integran el Consejo Directivo, seguirán formando parte de éste con derecho a voz y voto hasta el 15 de julio de 2020.





Universidad  
de Concepción

Comisión Nacional  
de Acreditación  
CNA-Chile

**7** AÑOS  
UNIVERSIDAD ACREDITADA  
HASTA NOVIEMBRE DE 2023  
GESTIÓN INSTITUCIONAL - DOCENCIA PREGRADO  
DOCENCIA POSTGRADO - INVESTIGACIÓN  
VINCULACIÓN CON EL MEDIO







**Universidad de Concepción**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales